

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA  
**Demandante:** FERNEY GÓMEZ LUNA  
**Demandada:** YIRA VANESSA GALVIS LOZANO  
**Radicado:** 2020-00038-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 076**

### OBJETO A RESOLVER:

Ingresan al despacho las diligencias de la referencia para lo pertinente, para el pronunciamiento de que trata el art. 440 del C.G.P.

### DEL ACONTECER PROCESAL:

Se libra mandamiento ejecutivo el 19 de octubre de 2020 mediante auto 0106, el cual no fue posible notificar personalmente a la demandada YIRA VANESA GALVIS LOZANO, a pesar de los intentos para ello, por lo que se procedió por solicitud del apoderado del demandante a emplazar la demandada, ordenándose mediante auto de fecha noviembre 25 de 2022, emplazamiento que se surtió a través de la plataforma Justicia XXI Web, habiendo vencido el término el día 31 de enero de 2023. Consecuente con la no comparecencia de la demandada emplazada al proceso, se procede entonces a nombrar un abogado como CURADOR AD-LÍTEM de la demandada, habiendo aceptado el abogado FABIO ALBERTO ARDILA HURTADO, con quien se surtió la notificación y en oportunidad contestó la demanda, sin que presentara excepciones al mandamiento de pago.

Es de anotar que hubo solicitud de medidas cautelares-, -embargo que se decretó mediante auto del 19 de octubre de 2020, respecto del salario de la demandada quien, al parecer, laboraba para el ejército nacional, sin embargo, dicha medida cautelar no fue posible hacerla efectiva. Posteriormente se solicita entonces el embargo del remanente dentro del proceso 18001400300420200005400 adelantado ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, por TANIA MARGARITA AGUDELO CASTRO en contra de la aquí demandada YIRA VANESSA GALVIZ LOZANO y se DECRETA y se comunica al Juzgado correspondiente, en donde se realizó la anotación respectiva.

### FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que, si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificada la demandada YIRA VANESA GALVIS, por intermedio de su Curador *ad-litem*, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 19 de octubre de 2020.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el equivalente al 8% de la pretensión, como agencias en derecho de la parte ejecutante tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Si se llegaren a poner a disposición de este juzgado algún remanente del producto de los bienes embargados o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso 2020-00054-00 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, avalúense y remátense los mismos y con su producto páguese al ejecutante en este proceso.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL MORELIA – CAQUETÁ

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida FERNEY GÓMEZ LUNA, por intermedio de su apoderado COSTANTINO COSTAÍN FLOR CAMPO, en contra de YIRA VANESA GALVIS LOZANO, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 19 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% de la pretensión demandada.

TERCERO: Una vez se haga efectiva la medida cautelar aquí decretada, o se ponga a disposición de este juzgado algún remanente del producto de los bienes embargados o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso 2020-00054-00 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, avalúense y remátense los mismos y con su producto páguese al ejecutante en este proceso.

CUARTO. CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

### NOTIFÍQUESE

**LEONEL PARRA RAMÓN**

Juez

Firmado Por:

**Leonel Parra Ramon**

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494eeab7844e460dd0518f0cee4b0583bb31363f713d58e05a1d657c8ba00a90**

Documento generado en 02/05/2023 09:33:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**